

Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Quedan suspendidas a partir de la fecha de este decreto las labores de aserríos en todos los sinfines y aserraderos de la República Dominicana que operan con madera de los bosques nativos del país.

ARTICULO 2.- Todas las personas físicas o jurídicas que operan sinfines o aserraderos, cualquiera que sea su condición , deberán regularizar ante la Subsecretaría de Estado de Recursos Forestales, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la posesión de los mismos sobre la base de un Plan de Manejo Forestal y deberá atenerse al reglamento que para estos fines se elaborará con la participación de los productores forestales.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Estado de Recursos Forestales, deberá hacer cumplir inmediatamente lo estipulado en este decreto.

ARTICULO 4.- El presente decreto deroga y sustituye cualquier otro decreto o parte de decreto que le sea contrario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana los cuatro (4) días del mes de septiembre del año 2000, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 710-00 que crea la Dirección de Educación Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y nombra a la Directora y al Subdirector de la misma.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 710-00

CONSIDERADO: Que la educación ambiental es el eje transversal, con

enfoque interdisciplinario y carácter obligatorio en los planes y programas de todos los grados , niveles, ciclos y modalidades de enseñanza del sistema educativo, así como de los institutos técnicos de formación, capacitación y actualización docente, de acuerdo con la política establecida por el Estado para el sector ambiental.

VISTA la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00 del 18 de agosto del año dos mil, en su Artículo 17, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Dirección de Educación Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 2.- La Dirección de Educación Ambiental tiene por objeto:

- a) Contribuir a aumentar la capacidad de gestión ambiental de la sociedad y elevar los niveles de bienestar a través del conocimiento y la puesta en práctica de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00 del 18 de agosto del 2000;
- b) Diseminar los conceptos y metodología que permitan fortalecer la participación de los distintos sectores de la población, encaminados a realizar acciones tendentes a la protección ambiental y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- c) Coordinar actividades de educación, capacitación y divulgación para el fortalecimiento institucional que promuevan otras áreas de la Secretaría y sus órganos administrativos, así como los organismos descentralizados que dependan de ella, tales como el Jardín Botánico, el Acuario Nacional, el Parque Zoológico Nacional y el Museo de Historia Natural;
- d) organizar y evaluar eventos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable que aplique grupos organizados de la sociedad civil e instituciones educativas.
- e) Coordinar, planificar, organizar y difundir información a través de los medios de comunicación masiva;
- f) Promover y formular acuerdos de cooperación interinstitucional;
- g) Programar e impulsar las acciones para la formación y actualización de

profesionales especializados en el área ambiental.

ARTICULO 3.- La Dirección de Educación Ambiental estará dirigida por un director.

ARTICULO 4.- La LIC. FAUSTINA VALERA M., que designada Directora de Educación Ambiental.

ARTICULO 5.- EL LIC. HORACIO ARREDONDO, que designado Subdirector de Educación Ambiental.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días de mes de septiembre del año dos mil, 157de Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 711-00 que nombra a los licenciados Virmania Arzeno y Eufemio Suárez, Procuradora Fiscal Laboral y Fiscalizador Laboral, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Trabajo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 711-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La licenciada Virmania Arzeno, queda designada Procuradora Fiscal Laboral de la Secretaría de Estado de Trabajo.

ARTICULO 2.- El licenciado Eufemio Suárez, queda designado Fiscalizador Laboral de la Secretaria de Estado de Trabajo para los Juzgados de Paz de la Segunda, Cuarta y Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.